

DECRETO N° **1284**
NEUQUÉN, **20 SEP 1999**

VISTO:

El Expediente SGC N° 7100-I-99 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén originado en la nota elevada por el señor Walter Bove, representante de la firma INDALO S.A., adjuntando dictamen legal emitido por el Estudio Jurídico Asesor de la firma respecto a la incorrecta liquidación del canon mensual por parte de la Municipalidad, solicitando se someta al dictamen y se proceda a liquidar correctamente el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que se expide la Asesoría Legal de la Dirección General de Transporte -Subsecretaría de Programación y Control de Gestión- respecto a lo expresado por la empresa INDALO S.A. sobre una supuesta mal liquidación del canon mensual que debe oblar a la Municipalidad, opinando que la interpretación efectuada por la empresa es cuando menos parcial, ya que si bien el Contrato de Concesión estipula en su Cláusula 29 que la Concesionaria deberá: "... abonar un Canon mensual al Municipio equivalente a Cuatrocientos (400) pasajes de 2da. sección, el que al momento de la Licitación es de Pesos Sesenta y Tres Centavos (\$ 0,63) por cada unidad habilitada para el servicio, mas una suma fija mensual de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00)...", esto debe formar parte de una interpretación integral de la Licitación convocada, cuyo pliego forma parte del Contrato, y en el que se llamó a las empresas a ofrecer por **3 líneas, debiendo oblar esta suma por cada una de las líneas adjudicadas**, independientemente de que las tres líneas hayan sido otorgadas en Concesión a un único grupo empresario;

Que por lo expuesto sugiere girar las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su intervención y dictamen, y de compartir el criterio, se debe rechazar lo peticionado por la interesada, procediéndose al cobro del canon mensual de acuerdo a como se encuentra liquidado;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Transporte;

Que el señor Subsecretario de Programación y Control de Gestión remite los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que se dictamine sobre el particular, tal lo requerido por la Dirección General de Transporte;

Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 459/99, coincidiendo con lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Transporte, por el cual se formula una interpretación integral del marco normativo y contractual que vincula al concedente y concesionario, entiende apropiado precisar cuál es el objeto del contrato que vincula al Municipio, no sólo con la citada empresa, sino también con las empresas que conforman su grupo empresario, resultando claro que se concesionan tres líneas y ello es lo que se ha adjudicado, consignado expresamente en el Artículo 1º) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que forma parte del contrato y por el cual se enuncia el objeto de la concesión;

Que el contrato de concesión está suscripto por el Municipio
...2º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Cooperación y
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...2°

como concedente y por INDALO S.A. como concesionario, pero en su carácter de grupo empresario que integran las empresas Klear S.R.L., Kesen Hnos. S.R.L. y Almería Austral S.A., es más, dichas empresas aceptan en forma **mancomunada y solidaria** la concesión de las tres líneas, con sus respectivos ramales por corredor de servicios, como surge de la cláusula primera;

Que de la clara gramaticalidad del Pliego de Condiciones Generales para otorgar la concesión del servicio público de colectivos de transporte urbano de pasajeros, se desprende que el objeto resulta ser la concesión de tres líneas de ómnibus, en el corredor de servicio que cada una de las mismas implique;

Que así las cosas debe tenerse una visión totalizadora del contrato y sus cláusulas deben ser interpretadas en relación directa con el pliego instrumentado para la concesión del servicio, es decir se debe interpretar una cláusula por las otras cláusulas que conforman el acto final y que obliga a considerar el contexto general del contrato;

Que se concluye entonces sin lugar a dudas que debe pagarse un canon de \$ 3.000 por cada una de las líneas concesionadas, a lo que deberá sumarse 400 pasajes de 2° sección por cada una de las unidades habilitadas para el servicio;

Que no existen puntos oscuros ni ambigüedades y el contrato que vincula a las partes resulta perfectamente compatible, en lo que a canon por cada línea adjudicada se refiere, con lo previsto en el Pliego de Condiciones para la prestación del servicio;

Que además de tenerse presente que el canon es **un ítem que forma parte de la metodología de costo** que determina la tarifa, el mismo integra, como siempre lo hizo, el precio del boleto del autotransporte de pasajeros;

Que tanto es así que la propia peticionante al presentar su metodología de costo a la Dirección General de Transporte, consigna -según nos hizo saber por dicho organismo-, un canon a pagar de \$ 3000.- por línea, más los 400 boletos de 2° sección por cada unidad, lo que hace caer la pretensión de INDALO S.A.;

Que por las razones expuestas esa Asesoría Legal aconseja rechazar la reclamación efectuada, requiriendo el pago del canon en relación a cada línea adjudicada;

Que el señor Secretario General y de Coordinación, habiendo tomado conocimiento de las actuaciones, las remite a la Dirección General de Personal y Despacho a efectos de la confección de la norma legal por la cual se rechace la reclamación realizada por al empresa INDALO S.A.;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHAZAR la reclamación efectuada por el señor **WALTER BOVE**, en su ----- carácter de representante de la firma **INDALO S.A.**, de acuerdo a lo expresado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Transporte -fs. 8-, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 459/99) -fs. 11 y vta.-, e informes obrantes en el

...3°///

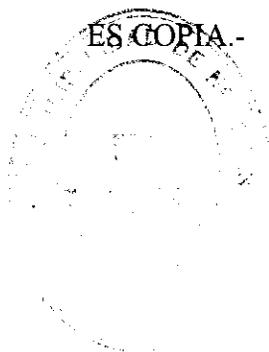
///...3°

Expediente SGC N° 7100-I-99.-

Artículo 2°) Por la Dirección General de Transporte notifíquese del presente decreto al señor
----- **WALTER BOVE**, representante de la firma **INDALO S.A.**-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de
----- Coordinación.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente
ARCHÍVESE.-
MEE.-



FDO) JALIL
HUMAR.-

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN
Municipalidad de Guayaquil